

# Acuse

Santo Domingo, D.N.  
4 de abril del 2008



Asociación de Bancos Comerciales  
de la República Dominicana

Señor  
Reynaldo Pared Pérez  
Presidente y demás Miembros  
Senado de la República  
Congreso Nacional  
Ciudad.-

Att. Señor Tommy Galán Grullón  
Senador  
Presidente  
Comisión Permanente de Hacienda del Senado  
Congreso Nacional



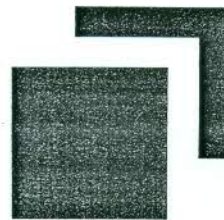
Distinguidos Señores Legisladores:

La historia económica ha demostrado una y otra vez que la existencia de un sector financiero sano, estable y eficiente es un factor esencial para garantizar el crecimiento sostenido y equilibrado de una economía. Por el contrario, un sector financiero frágil e inestable siempre ha representado un fuerte freno al crecimiento económico.

Ante esta inescapable realidad, el diseño de políticas monetarias que garanticen la estabilidad y el sano desarrollo del sistema financiero se ha constituido en uno de los aspectos de mayor interés para los gobernantes en todo el mundo. Inclusive, con el paso de los años, ha surgido un consenso generalizado sobre la importancia que tiene una efectiva labor de supervisión sobre los sistemas financieros nacionales combinada con esfuerzos para armonizar las políticas regulatorias entre países.

En el caso de la República Dominicana, desde el año 2002, contamos con una Ley Monetaria y Financiera (Ley 183-02), la cual, al momento de ser aprobada, significó un importante paso de modernización del marco legal monetario y financiero. Ahora bien, como muchas otras cosas, este marco legal debe cambiar para adaptarse a las transformaciones que ocurren en una economía globalizada.

...../



**ABA**

Asociación de Bancos Comerciales  
de la República Dominicana

Pág. #2

Comisión Permanente Hacienda del Senado

En efecto, dentro del marco del Acuerdo Stand-by firmado por nuestro país con el Fondo Monetario Internacional (FMI), se acordó realizar una serie de enmiendas a la Ley Monetaria y Financiera para:

*“Además de igualar el nivel de supervisión y requerimientos prudenciales de la banca pública al aplicado a la banca privada, las modificaciones entre otras, están dirigidas a fortalecer la Junta Monetaria e incrementar sustancialmente la independencia y capacidad de rendición de cuentas del Banco Central y la Superintendencia de Bancos, así como asegurar la total adopción de los principios fundamentales de supervisión de Basilea.<sup>1</sup>”*

Los bancos miembros de esta Asociación de Bancos Comerciales (ABA) lamentamos que el Proyecto de Ley de Modificación a la Ley Monetaria y Financiera, actualmente sujeto a un proceso de análisis y discusión en la Comisión Permanente de Hacienda del Senado de la República, incluya una serie de modificaciones que difieren de los objetivos para los cuales fue concebido, introduciendo cambios que no se adecúan plenamente a las mejores prácticas internacionales y aumentando significativamente los costos regulatorios para los intermediarios financieros.

En ese sentido, debemos reiterar que cualquier modificación a la legislación monetaria y financiera debe lograr entre otras cosas, una mejoría de la competitividad del sector financiero para que, mediante una reducción en el costo de los servicios, se puedan apoyar los esfuerzos realizados por nuestro sector productivo para insertarse exitosamente en una economía globalizada.

Tomando en consideración lo anteriormente expuesto, a continuación exponemos algunos de los aspectos que presentamos a la Comisión Permanente de Hacienda del Senado durante las reuniones que recientemente sostuvimos con ella y que están contenidas en nuestro documento sobre *Principales Observaciones al Proyecto de Modificación de la Ley Monetaria y Financiera de fecha 17 de diciembre del 2007*, que entendemos deben ser modificados: ...../

1 Carta de Intención dirigida al Director Gerente del FMI en fecha 29 de septiembre de 2005.





### **Artículo 20: Incremento Aportes para Superintendencia de Bancos (SIB)**

Se plantea un marcado incremento en el costo de los aportes que trimestralmente debe hacer cada entidad de intermediación financiera a la Superintendencia de Bancos. En efecto, mientras el aporte actual es equivalente a un 0.167% del total de activos de cada institución, el nuevo porcentaje sería de un 0.20%, representando un aumento del 20%. A su vez, dicho porcentaje sería mínimo y la Junta Monetaria queda facultada para aumentarlo en un futuro.

De ser aprobada, esta medida aumentará los costos operativos de las instituciones financieras y cambiarias, afectando negativamente la eficiencia y competitividad del sector e incidiendo negativamente sobre el costo de los servicios para los clientes<sup>2</sup>.

### **Artículo 47: Operaciones y Servicios de los Bancos Múltiples**

Entendemos altamente prudente que se incluya el ofrecimiento de depósitos a la vista en dólares por los bancos que operan en nuestro país, al igual que lo ofrecen los bancos de todos los países centroamericanos con los que hemos suscrito el TLC-DR-CAFTA, así como el ofrecimiento de servicios de "outsourcing" a terceros dentro del listado de operaciones permitidas a los bancos múltiples. Esto último permitiría a los bancos aprovechar mejor su infraestructura ofreciendo servicios de gestión de cobros, administración y procesamiento de carteras, procesamiento de cheques, procesamiento, impresión y despacho de estados de cuenta así como transporte de efectivo y valores.

En esencia, aquellas instituciones que no sean eficientes en estas áreas, podrán contratar estos servicios con entidades bancarias que puedan realizar estas funciones a un menor costo. Esta reducción en costos se podrá traducir en menores cargos a los clientes de estas instituciones.

...../

<sup>2</sup> Estudios realizados por la ABA muestran que la cuota que actualmente se paga a la Superintendencia de Bancos en la República Dominicana es la más alta de todos los países que han firmado el Acuerdo de Libre Comercio DR-CAFTA, incluyendo a los Estados Unidos.



Asociación de Bancos Comerciales  
de la República Dominicana

### **Artículo 48 b): Inversiones de los Bancos Múltiples**

La actual Ley Monetaria y Financiera permite a los bancos realizar inversiones en empresas no financieras hasta un máximo equivalente al 10% de su capital sin que cada inversión exceda a su vez el 10% del capital de la empresa donde se invierte. El Proyecto de Ley elimina estas operaciones.

ABA entiende que estas operaciones deben mantenerse ya que hacen posible la materialización de acciones encaminadas a la reestructuración financiera de empresas; la recepción de acciones en pago de deuda, así como entre otras, llevar a cabo inversiones en actividades empresariales tendentes a impulsar la innovación y desarrollo en interés mejorar la competitividad y capacidad productiva del país.

### **Artículo 56 c): Capital Primario y Secundario**

El nivel de capital es crucial para las entidades financieras ya que las mismas deben cumplir con un nivel mínimo de solvencia (capital como % de los activos). Por tanto, cuando la regulación limita o restringe excesivamente el nivel de capital, se hace más difícil para las entidades ampliar su cartera de préstamos.

La ABA entiende que, como parte del proceso de determinación del nivel de Capital Primario, se deben incluir las utilidades del período así como las retenidas. En lo que respecta al Capital Secundario, debe tratarse separadamente la Deuda Subordinada de la Reserva por Revaluación de Activos, no limitando ésta última al 10%, y considerarse las provisiones constituidas hasta el 1.25% de los activos sujetos a riesgo. De esta forma, nos adecuamos a las mejores prácticas y normas internacionales en este tema, como son el Acuerdo de Basilea y las regulaciones bancarias aplicables en los Estados Unidos.

### **Artículo 56 e): Ponderación de Activos y Contingentes**

En el caso de la República Dominicana y con la finalidad de adecuarnos a las mejores prácticas internacionales, recomendamos que en la ponderación de las contingencias se excluya la parte no utilizada de las líneas de crédito de

...../

